

en 10 de Mayo

46

Seccion de Gobierno politico.

CIRCULAR

N.º 42.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 12 de Octubre del año anterior, se me comunicó la Real orden cuyo tenor es el siguiente:

„Habiendo hecho presente á S. M. la exposicion de V. S. de 29 de Julio último, sobre si los Alcaldes y Regidores de los Ayuntamientos constitucionales han de llevar bastones, como insignia de individuos de tales corporaciones; oido el Consejo de Estado, se ha servido resolver que los Alcaldes constitucionales y los Regidores en quienes por su ausencia ó enfermedad recaiga el uso de la jurisdiccion, no solo pueden, sinó que deben usar de bastones ó varas, segun se haya acostumbrado antes para distinguirse entre los demas ciudadanos; pero que no es conveniente ni necesario que los usen los demas individuos de los Ayuntamientos para hacerse respetar en los actos de sus atribuciones, debiendo observarse en este punto la costumbre que hubiere habido, tanto en el uso de los bastones como en la forma de ellos.=Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 24 de Abril de 1821.

Pedro Miranda Florez.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

CIRCULAR

N.º 42

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de la Gobernación de la Península, con
fecha 12 de Octubre del año anterior, se me comen-
tó en la Real orden cuyo tenor es el siguiente:

Habiendo hecho presente á S. M. la expo-
sición de V. S. de 29 de Julio último, sobre el
los Alcaldes y Regidores de los Ayuntamientos
constitucionales han de llevar bastones, como in-
signia de individuos de tales corporaciones; oido
el Consejo de Estado, se ha servido resolver que
los Alcaldes constitucionales y los Regidores en
quienes por su ausencia ó enfermedad recae el
uso de la jurisdicción, no solo pueden, sino que
deben usar de bastones ó varas, según se haya
acostumbrado antes para distinguirse entre los
demás ciudadanos; pero que no es conveniente
ni necesario que los usen los demás individuos
de las Corporaciones para hacerse respetar en
los casos de sus atribuciones, debiendo observar-
se en este punto la costumbre que hubiere habi-
do, tanto en el uso de los bastones como en la
forma de ellos. Lo que de Real orden comunico
á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.



Y lo traslado á V. para su inteligencia y
cumplimiento.
Dios guarde á V. muchos años, Granada 24
de Abril de 1821.

Señor Excmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de la Gobernación de la Península